



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del veinticuatro de noviembre de 2021, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL DE 17/11/2021 Y 22/11/2021. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 17/11/2021 y el acta de la sesión extraordinaria y de urgencia del día 22/11/2021.

SEGUNDO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

1) A XXXXXXXXXXXXXXX, con DNI número XXXXXXXX, para consumo doméstico en C/ XXXXXXXXXXX.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN EN XXXXXXXXXXX DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística de obras en dominio público realizada por XXXXXXXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en Instalación de Línea Aérea de Baja Tensión en XXXXXXXXXXX de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXX según proyecto redactado por XXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 12 de mayo de 2021. El escrito de solicitud se presenta el día 13 de mayo de 2021., con n.r.e. REGAGE21e00007433432. La solicitud se tramita como Expediente LU 104-2021.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable del ingeniero municipal, de fecha 8 de noviembre de 2021. Consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 22 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas.

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) ***La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.* En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. Consta proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 12 de mayo de 2021.

Consta también **Informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 8 de noviembre de 2021** en el que se establece: *“**PROCEDE Conceder Licencia Urbanística en Dominio Público, salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros...**”*.

Consta también informa favorable de Secretaría de fecha 22 de noviembre de 2021.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y a los informes técnico y jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUTORIZAR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la ocupación de dominio público en plaza Pueblo Nuevo de Lorquí, para realizar obras en dominio público, advirtiendo al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en Instalación de Línea Aérea de Baja Tensión en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX según proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 12 de mayo de 2021, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 1) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 2) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*
- 3) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 4) *Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 5) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 6) *Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.*
- 7) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 8) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 9) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.*
- 10) *La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 11) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS ACTUACIONES, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR UNA COPIA EN FORMATO PAPEL Y OTRA EN FORMATO DIGITAL, FIRMADA POR TÉCNICO COMPETENTE Y VISADA POR COLEGIO OFICIAL, YA QUE SE TRATA DE UNA OBRA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO Y/O PARALELISMO CON LOS ENTES DE DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES EN SUBSUELO MUNICIPAL, DENTRO DEL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN.

- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN POR PARTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
- EN ARAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO RODADO, SE DISPONDRÁN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS Y SE DISPONDRÁ LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, EN CONCRETO, EN LO ESTIPULADO EN EL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- NO SE EJECUTARÁN CALAS DE MAS DE 100 M.L. SIN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANISTICOS Y DEL PAVIMENTO.
- LA REPOSICIÓN DE LAS ZANJAS EFECTUADAS DIRECTAMENTE EN CALZADA QUE ESTÉN EJECUTADAS CON AGLOMERADO, DEBERÁN SELLARSE PERFECTAMENTE CON BETÚN.
- DEBERÁ RESTITUIRSE LA ZONA AFECTADA POR PAVIMENTO DE BALDOSA HIDRÁULICA, SIN QUE EXISTA ALTERACIÓN EN CUANTO A RASANTE Y A ELEMENTOS ORNAMENTALES CON EL PAVIMENTO NO AFECTADO POR LA ACTUACIÓN.
- DEBIDO A LA IRREGULARIDAD URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO Y A LA ESCASA ANCHURA DE LA CALLE DONDE SE PRETENDE EJECUTAR LA INSTALACIÓN, CASO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS A MÁQUINA, SE DEBERÁ UTILIZAR RETROEXCAVADORA DE PESO MÁXIMO 3200 KG, DEL TIPO FRANJO 85 O SIMILAR.
- SE DEBERÁN SEGUIR LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES REGULADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LORQUÍ, DEBIÉNDOSELES AVISAR POR ESCRITO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LAS OBRAS, UNA VEZ AUTORIZADAS.
- DEBERÁN SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES REGULADAS POR LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.
- EN TODO MOMENTO SE DISPONDRÁN DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES EN LA OBRA, PARA CASO DE SER REQUERIDAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.
- LA LICENCIA DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO SE ENTENDERÁ OBTENIDA SALVO DERECHO A LA PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO AL RESTO DE SERVICIOS DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES EN EL SUBSUELO MUNICIPAL, CASO DE CUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE QUE AFECTARE A CADA UNO DE ELLOS. EN PARTICULAR, SI PROCEDE, SE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIONES DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS CON LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES: GASMURCIA, S.D.G., TELEFONICA, S.A., ILORCI TV, S.L., ONO Y ACCIONA, S.A.

- ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DEBERÁ REALIZARSE EL REPLANTEO DE LA MISMA JUNTO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DE CONFORMIDAD.
- SEGÚN EL INFORME EMITIDO POR LA OFICINA TÉCNICA EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (178,89 €) PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.
- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE DOS MIL DOSCIENTOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (2.458,16 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
 - a) Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
 - b) Interrupción máxima: 6 meses.
 - c) Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

TERCERO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (135,86.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **90,95.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **44,91.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CONSTA ABONADO EL IMPORTE EN EL EXPEDIENTE.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a la tesorería municipal, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN REFORMA DE RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN EN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística de obras en dominio público realizada por la entidad mercantil “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXX, consistentes en reforma red subterránea de baja tensión en XXXXXXXXXXXX

de Lorquí, según proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 14 de mayo de 2021. El escrito de solicitud se presenta el día 18 de junio de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00010857015. La solicitud se tramita como Expediente LU 135-2021. En experta, 2254/21.

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable del ingeniero municipal, de fecha 3 de noviembre de 2021. Consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 18 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas.

1.5 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.6 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en los apartado b).

1.7 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. Consta memoria técnica redactada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 14 de mayo de 2021.

Consta también **Informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 3 de noviembre de 2021** en el que se establece: **“PROCEDE Conceder Licencia Urbanística en Dominio Público, salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros...”**.

Consta también informa favorable de Secretaría de fecha 18 de noviembre de 2021.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.8 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y a los informes técnico y jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- AUTORIZAR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con CIF: XXXXXXXXXXXXXXX, la ocupación de dominio público en XXXXXXXXXXXXXXX de Lorquí, para realizar obras en dominio público consistentes en reforma red subterránea de baja tensión, advirtiéndole al interesado que dicha autorización se entiende otorgada en precario, por lo que la Administración podrá acordar la revocación de la misma, por razones de interés público, no teniendo derecho a indemnización alguna.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia urbanística a “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, con C.I.F. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras en dominio público consistentes en reforma red subterránea de baja tensión en plaza Pueblo Nuevo de Lorquí, según proyecto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 14 de mayo de 2021, según proyecto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 14 de mayo de 2021, y todo ello bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- 12) *La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.*
- 13) *Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.*

- 14) *El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.*
- 15) *Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.*
- 16) *Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.*
- 17) *Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.*
- 18) *No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.*
- 19) *La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*
- 20) *Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.*
- 21) *La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.*
- 22) *Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.*

CONDICIONES PARTICULARES:

- DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS ACTUACIONES, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR UNA COPIA EN FORMATO PAPEL Y OTRA EN FORMATO DIGITAL, FIRMADA POR TÉCNICO COMPETENTE Y VISADA POR COLEGIO OFICIAL, YA QUE SE TRATA DE UNA OBRA.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN DE CRUZAMIENTO Y/O PARALELISMO CON LOS ENTES DE DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES EN SUBSUELO MUNICIPAL, DENTRO DEL ENTORNO DE LA ACTUACIÓN.
- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN POR PARTE DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
- EN ARAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO RODADO, SE DISPONDRÁN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS Y SE DISPONDRÁ LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE

SEGURIDAD Y SALUD, EN CONCRETO, EN LO ESTIPULADO EN EL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

- NO SE EJECUTARÁN CALAS DE MAS DE 100 M.L. SIN EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANISTICOS Y DEL PAVIMENTO.
- LA REPOSICIÓN DE LAS ZANJAS EFECTUADAS DIRECTAMENTE EN CALZADA QUE ESTÉN EJECUTADAS CON AGLOMERADO, DEBERÁN SELLARSE PERFECTAMENTE CON BETÚN.
- DEBERÁ RESTITUIRSE LA ZONA AFECTADA POR PAVIMENTO DE BALDOSA HIDRÁULICA, SIN QUE EXISTA ALTERACIÓN EN CUANTO A RASANTE Y A ELEMENTOS ORNAMENTALES CON EL PAVIMENTO NO AFECTADO POR LA ACTUACIÓN.
- DEBIDO A LA IRREGULARIDAD URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO Y A LA ESCASA ANCHURA DE LA CALLE DONDE SE PRETENDE EJECUTAR LA INSTALACIÓN, CASO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS A MÁQUINA, SE DEBERÁ UTILIZAR RETROEXCAVADORA DE PESO MÁXIMO 3200 KG, DEL TIPO FRANJO 85 O SIMILAR.
- SE DEBERÁN SEGUIR LAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES REGULADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LORQUÍ, DEBIÉNDOSELES AVISAR POR ESCRITO CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTELACIÓN AL INICIO DE LAS OBRAS, UNA VEZ AUTORIZADAS.
- DEBERÁN SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES REGULADAS POR LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.
- EN TODO MOMENTO SE DISPONDRÁN DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES EN LA OBRA, PARA CASO DE SER REQUERIDAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.
- LA LICENCIA DE OBRAS EN DOMINIO PÚBLICO SE ENTENDERÁ OBTENIDA SALVO DERECHO A LA PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO AL RESTO DE SERVICIOS DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES EN EL SUBSUELO MUNICIPAL, CASO DE CUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE QUE AFECTARE A CADA UNO DE ELLOS. EN PARTICULAR, SI PROCEDE, SE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIONES DE CRUZAMIENTOS Y PARALELISMOS CON LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO EXISTENTES: GASMURCIA, S.D.G., TELEFONICA, S.A., ILORCI TV, S.L., ONO Y ACCIONA, S.A.
- ANTES DEL INICIO DE LA OBRA, DEBERÁ REALIZARSE EL REPLANTEO DE LA MISMA JUNTO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DE CONFORMIDAD.
- SEGÚN EL INFORME EMITIDO POR LA OFICINA TÉCNICA EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (431'15 €) PARA

GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. NO OBSTANTE, CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA CONSTITUCIÓN DE UN AVAL DE CARÁCTER GLOBAL E INDEFINIDO POR IMPORTE DE 20.000,00 EUROS.

- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (15.443,41 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
 - d) Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
 - e) Interrupción máxima: 6 meses.
 - f) Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

TERCERO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **DOSCIENTOS ONCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (211,06 €)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **166,15.-** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **44,91.-**Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado y a la tesorería municipal, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA DENEGAR SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA TRENZADA DE BAJA TENSIÓN MEDIANTE CABLES AISLADOS SOBRE APOYOS EN XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en extensionamiento de red aérea trenzada de baja tensión mediante cables aislados instalados sobre apoyos, con emplazamiento en parcela ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, RC: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha de noviembre de 2020. El escrito de solicitud se presenta el día 25 de febrero de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00001805075. La solicitud se tramita como Expediente LU 44-2021, en Experta 854/21.

DOS. – Consta en el expediente, informe desfavorable del técnico municipal, de fecha 16 de noviembre de 2021, debido a que *“la instalación propuesta NO CUMPLE a efectos urbanísticos, al indicarse que el objetivo es alimentar unos albergues agrícolas que no podrían construirse por no cumplir con la normativa de la zona.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. 263 referido a la Licencia Urbanística como título habilitante, art. 267 que regula sus condiciones y requisitos y art. 268 que establece la competencia y procedimiento para la concesión.
- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su art. 21.1 letra q establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el número 3 de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

Consideraciones jurídicas;

1.9 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.10 Supuestos sujetos a licencia:

Están sujetos a licencia los siguientes actos determinados en el art 263.2 de la LOTURM:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Nos encontramos en el supuesto b).

1.11 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) **La competencia para otorgar las licencias** corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable. En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta un proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial XXXXXXXXXXXXXXX, con fecha de noviembre de 2020.

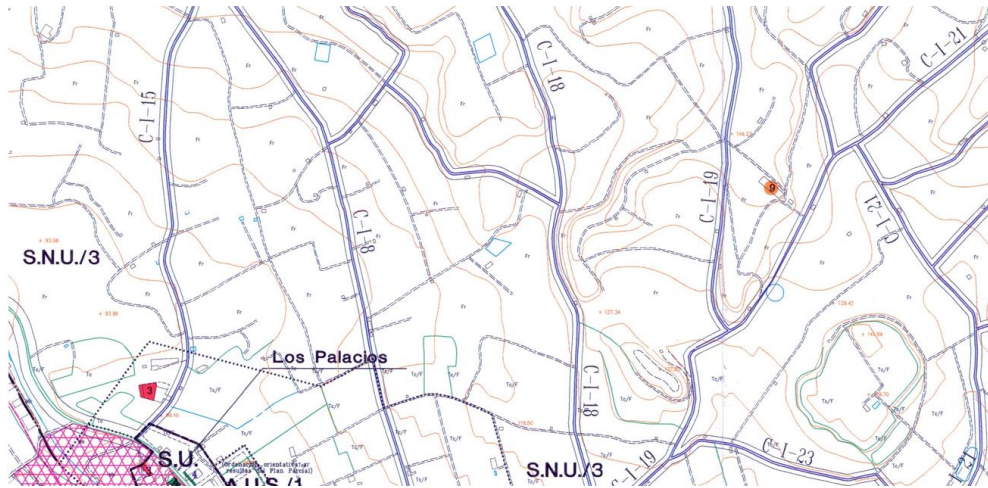
No obstante, consta informe desfavorable del técnico municipal, con fecha de 16 de noviembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Primero. - Que la citada instalación tiene por objeto la instalación de una EXTENSIONAMIENTO DE RED AÉREA TRENZADA DE BAJA TENSIÓN MEDIANTE CABLES AISLADOS INSTALADOS SOBRE APOYOS. La energía transportada será utilizada para dar suministro a dos Refugios o Albergues Agrícolas PARA BOMBA DE RIEGO en la citada Parcela arriba referenciada. La presente línea tiene su origen o entronque en apoyo existente CH-400, se instalará en un vano sustentado en el mismo número de apoyos, siendo el último el final de línea, en cuya base y previa acometida, se implantará un nuevo C.G.P. conforme a las prescripciones de la compañía distribuidora. La Longitud total del extensionamiento-derivación será de 45 m.l

Segundo. - La única obra civil será el montaje de apoyos y las cimentaciones de los mismos y los trabajos complementarios que impliquen

Tercero. - Que las obras solicitadas guardan coherencia con lo existente conectándose a la red más cercana.

Cuarto. - Que el planeamiento urbanístico, aplicable a la parcela donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al Suelo No Urbanizable tipo 3 (SNU-3):



Quinto. - En lo referente a las condiciones urbanísticas señaladas en las Normas Subsidiarias para los terrenos situados en Suelo No Urbanizable tipo 3 (SNU-3) son las siguientes:

Dentro de esta zona se encuentra la mayor parte de la antigua finca de La Cierva, hoy parcelada y con regadíos por medios mecánicos, y la zona del saladar, de suelos salinos.

En toda ella será aplicable la siguiente NORMATIVA:

Condiciones de uso:

Se permiten en Suelo No Urbanizable Tipo 3 (N.U. 3) los usos siguientes:

a) Explotaciones agrícolas en general.

b) Explotaciones ganaderas en general (excepto Zona VI del E.I.A.), estableciéndose para vaquerías, cuadras y cebaderos una distancia mínima de 1.000 metros, y de 500 metros para instalaciones de ganado ovino, granjas de aves, conejos, etc, desde cualquiera de los núcleos de población determinados en las presentes Normas, y deberán rodearse de pantalla de arbolado protectora.

c) Explotaciones mineras en general, siendo de aplicación lo dispuesto en las Normas de Protección del Medio Ambiente.

d) Almacenes de usos anexos a los permitidos, que deberán cumplir las condiciones de edificación existentes.

e) Instalaciones de interés social o utilidad pública cuya implantación en S.N.U. es ineludible por no tener cabida en Suelos Urbanos o Urbanizables.

f) Almacenes de chatarra y cementerios de coches (excepto Zona VI del E.I.A.), con la condición de que deben estar en lugares poco visibles, de modo que no influyan negativamente en el paisaje. Estarán rodeados de pantallas de arbolado protectoras. En caso de necesidad de

evacuación de residuos o vertidos de cualquier tipo, se exigirá la previa depuración y tratamiento de los mismos. Previo a la licencia de su implantación, deberá realizarse un estudio del impacto ecológico y ambiental que pudiera suponer.

g) Basureros y estercoleros (excepto Zona VI del E.I.A.), con la condición de que deben estar en lugares poco visibles sin influir negativamente en el paisaje. Deberán distar, al menos, 10.000 metros del Suelo Urbano o de las áreas Aptas para Urbanizar. Deberán tenerse en cuenta los vientos dominantes. Previo a su implantación, deberá realizarse un estudio del impacto ecológico y ambiental que pudieran suponer. En cualquier caso, se permiten y recomiendan las instalaciones de recuperación y reciclaje de residuos.

h) Actividades de ocio, deportivas, recreativas o turísticas. Se consideran como tales todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida y que no puedan implantarse en el núcleo urbano por sus dimensiones o características. Se definen las siguientes:

1) De espacios libres y deportivos sin edificación significativa que no requieran otra adaptación del medio y la capa vegetal, que la limpieza y el desbroce y las obras de instalaciones fácilmente desmontables, destinadas a la observación y disfrute de la naturaleza.

2) De espacios libres, deportivos y turísticos con edificación significativa, que requieran una modificación sensible del suelo y la capa vegetal. Tales como Campamentos Turísticos (camping), áreas de acampada, edificaciones para congresos y grandes celebraciones.

i) Instalaciones de depuradoras. Se considera que las industrias que ya están en funcionamiento y necesitan depurar sus aguas para adaptarse a las nuevas exigencias de vertidos, y que no disponiendo de espacio para dicha instalación pueden hacerlo en Suelo No Urbano Tipo 3, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Justificación de la necesidad de emplazamiento.*
- Estudio de impacto sobre el medio físico.*
- Estudio de impacto sobre la red de infraestructura básica.*
- Tratamiento paisajístico de ámbito garantizando la conservación de caminos y cauces.*

j) Quedan prohibidos los usos no mencionados

Condiciones de edificación:

Las edificaciones que pueden albergar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de tipo 3, cumplirán en todo caso las siguientes condiciones:

Para los usos a), b), c), d), e), f), g), h.1), i):

a) Parcela mínima edificable. La extensión mínima de la parcela sobre la que se podrá autorizar la edificación de uso permitido será de 20.000 m². En la actualidad éstas comprenden la totalidad del Suelo N.U.3.

b) Parcela indivisible: A efectos de edificación, se declara indivisible toda parcela de superficie inferior a 40.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.

c) Altura y número de plantas. La altura de la edificación, cualquiera que fuere su uso, no superará los SEIS metros, correspondientes a DOS plantas. Dicha altura se entiende medida desde la cota media de la base de la edificación hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero. Se prohíbe la construcción de sótanos, cualquiera que fuere sus usos.

d) Ocupación. La ocupación del suelo por la edificación no superará el 2% de la superficie de la parcela.

e) Separación a linderos. Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de 5 metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.

Para el uso h.2):

a) Parcela mínima edificable. La extensión mínima de la parcela sobre la que se podrá autorizar la edificación de uso permitido será de 20.000 m². En la actualidad éstas comprenden la totalidad del Suelo N.U.3.

b) Parcela indivisible: A efectos de edificación, se declara indivisible toda parcela de superficie inferior a 40.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.

c) Ocupación. La edificación para el tipo de actividades descritas en este apartado no sobrepasará el 12% de la parcela.

d) Edificabilidad máxima. Será de 0,50 m³/m².

e) Separación a linderos. Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de 5 metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.

Sexto.- En lo referente al uso previsto. Tal y como se puede comprobar de la ficha catastral, a parcela cuenta con 2.200m² de superficie.

• Además, como ya se ha indicado, el proyecto adolece de ciertas carencias:

a) no incluye estudio de gestión de residuos, ni una valoración del coste de esta partida.

b) Incorpora una ficha catastral de la parcela que no se corresponde con la actual.

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, poniéndolo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone el art. 21 de la Ley 39/2015.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

En base a los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DENEGAR licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXX, con D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en extensionamiento de red aérea trezada de baja tensión mediante cables aislados instalados sobre apoyos, con emplazamiento en parcela ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXX, RC: XXXXXXXXXXXXXXXX, según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial XXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha de noviembre de 2020

SEGUNDO.- Según el proyecto presentado, el presupuesto de ejecución material asciende a DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (2.817,09.-€), por lo que debe aprobarse **la tasa municipal** conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que asciende a un total VEINTIÚN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (**21,13.-€**), con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **No procede ya que al denegar licencia no se produce el hecho imponible.**
- Tasa Licencia de Obras: **21,13.-Euros.**
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y a la tesorería municipal, otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE COMERCIO PARA APROBACIÓN DE LAS BASES DEL SORTEO DE LA “VII CAMPAÑA DE NAVIDAD DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL DE LORQUÍ. 2021/22”. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la propuesta por parte de la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Lorquí, de realizar un sorteo dentro de la Campaña de Navidad 2021/22 para el pequeño comercio de Lorquí, con el objetivo de crear expectación y animar a los ciudadanos de Lorquí a comprar en las tiendas de su municipio.

Visto el compromiso del Ayuntamiento de Lorquí de realizar actuaciones encaminadas al desarrollo económico municipal.

Visto el compromiso de este Ayuntamiento en el desarrollo de acciones dirigidas a promocionar el pequeño comercio del municipio.

Vistas las Bases del Sorteo de la “VII Campaña de Navidad de Promoción del Comercio Local. 2021/22”

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las “BASES DEL SORTEO DE LA VII CAMPAÑA DE NAVIDAD DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL 2021/22”

Segundo.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2021 para material publicitario del concurso (carteles, mupis), otro material necesario (urnas, papeletas) y premios.

Tercero.- Notificar a la Interventora y Tesorera la aprobación de esta propuesta por parte de la Junta Local.

BASES DEL SORTEO DE LA “VII CAMPAÑA DE NAVIDAD DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL DE LORQUÍ. 2021/22”

Artículo 1. La presente promoción comercial tiene como objetivo animar a los ciudadanos de Lorquí a comprar en las tiendas de su municipio durante las fiestas navideñas, bajo la premisa de la calidad de su oferta y el ahorro de tiempo y dinero que supone la compra de proximidad. Añadiendo la posibilidad de obtener premios con las compras a través de un sorteo dentro de la promoción “**ESTA NAVIDAD REGALA LORQUÍ**”.

Desde la Concejalía de Comercio, queremos compartir con todos vosotros la necesidad y el compromiso que tenemos de ayudar a nuestro comercio y a nuestros hosteleros, durante y después de la crisis Covid-19, para acelerar la recuperación económica. En tiempos de confinamiento hemos visto el valor y la importancia que tiene el pequeño comercio local, así como nuestros bares y cafeterías, desempeñando un servicio esencial para todos/as nosotros/as.

Queremos recuperar la normalidad, en lo social y en lo económico, cuanto antes. Continuar viendo en Lorquí sus pequeños supermercados, peluquerías, bares y cafeterías, librerías... todos esos establecimientos que han venido alumbrando las calles de nuestro pueblo, que dan vida a los barrios y que generan empleo.

Artículo 2. Las bases del sorteo se encuentran depositadas en el Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 3. Los premios consistirán en la entrega de tantos cheques regalo, por valor de 50 euros, como número de establecimientos adheridos a la campaña; además de un cheque por valor de 100 € y un cheque por valor de 200 €.

Artículo 4. Se obtiene el derecho a participar en el presente sorteo mediante la realización de una compra o la recepción de un servicio en cualquiera de los establecimientos de Lorquí adheridos a la presente campaña, por importe igual o superior a 10 €, tras la entrega del correspondiente cupón, su cumplimentación y su introducción en la urna depositada al efecto en el establecimiento asociado.

Artículo 5. Por cada compra realizada se tendrá derecho a la obtención de un cupón.

Artículo 6. Sólo serán válidos y susceptibles de ser premiados aquellos cupones en que figuren de forma correcta, clara y legible los datos reflejados en los mismos, es decir, nombre y apellidos, dirección, código postal, localidad y teléfono.

Artículo 7. Los cupones deberán estar sellados por el comercio o establecimiento en el que se realizó la compra o se prestó el servicio para ser válidos.

Artículo 8. Se pondrá a disposición de los clientes los cupones desde el día 9 de diciembre de 2021 hasta el día 9 de enero de 2022.

Artículo 9. El listado de los establecimientos adheridos a la “VII CAMPAÑA DE NAVIDAD DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL DE LORQUÍ. 2021/22” se adjunta en el Anexo 1.

Artículo 10. Cada comercio adherido tendrá en su establecimiento un cartel identificativo de la Campaña.

Artículo 11. El sorteo se llevará a cabo en acto público, el día 14 de enero de 2022, a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento de Lorquí, con la presencia de la Concejal de Comercio, la Agente de Empleo y Desarrollo Local y la Técnico de Proyectos Sociales.

Artículo 12. El procedimiento del sorteo.

El día 14 de enero de 2022, previamente depositadas todas las urnas en el Ayuntamiento, se procederá a realizar el sorteo de la siguiente manera: Se procederá a la extracción de tantos cheques regalo correspondientes a los premios de 50 €, como número de establecimientos adheridos a la campaña. A continuación, se concentrarán todos los cupones recogidos en las diferentes urnas en una sola, y se extraerán dos cupones, que corresponderán uno al premio de 100 € y, otro cupón que corresponderá al premio de 200 € (El orden de asignación de los premios será de menor a mayor importe). Para que se den por válidos los cupones, éstos tendrán que estar debidamente cumplimentados con los datos solicitados. En caso de que una misma persona fuera agraciada con más de un premio le corresponderá únicamente el de mayor importe.

Artículo 13. Las personas agraciadas con los premios de 50 €, 100 € y 200 €, recibirán un “cheque regalo” por importe del premio, que tendrán que consumirlo íntegramente en los establecimientos adheridos a la campaña.

Artículo 14. El periodo establecido para consumir los premios será hasta el 31 de mayo de 2022. En ningún momento se canjeará por dinero.

Artículo 15. El resultado del sorteo y la entrega de los premios serán comunicados a cada una de las personas agraciadas mediante teléfono.

Artículo 16. La campaña de promoción se realizará en el ámbito del municipio de Lorquí y queda limitada a los establecimientos que se hayan adscrito a dicha promoción.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Lorquí no se hace responsable de aquellos establecimientos que causen baja durante el período de duración de la presente Campaña.

Artículo 18. Difusión. La campaña se dará a conocer a través de la cartelería y mupis instalados en el municipio y alrededores, así como las campañas de difusión en Web y Redes Sociales.

Artículo 19. El Ayuntamiento de Lorquí se reserva el derecho de modificar el presente Programa de Apoyo al Comercio si las circunstancias así lo exigieran. Igualmente, el Participante reconoce y acepta expresamente que en cualquier momento el Ayuntamiento podrá modificar, interrumpir, desactivar y/o cancelar el presente Programa de Apoyo al Comercio, por causas justificadas. La participación en el presente sorteo supone la aceptación sin reservas de las presentes bases.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO (REDACCIÓN DE PROYECTO). ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de Convocatoria de Subvenciones a Corporaciones Locales para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en el Espacio Público Urbano.

Visto el interés que para el Ayuntamiento de Lorquí representa la adecuación y naturalización de las zonas verdes y parques municipales mediante la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza.

Vista la necesidad de redacción de un Proyecto para ofrecer las soluciones anteriores en espacio público urbano que puedan contribuir a que las ciudades sean más saludables, proporcionando simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos abordando la sostenibilidad desde una perspectiva integral.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la memoria de servicios: “REDACCIÓN PROYECTO SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LORQUÍ”, con un presupuesto de 15.000,00€ IVA no incluido.

SEGUNDO.- Solicitar una subvención por importe de 15.000,00 € a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para el pago de los honorarios de redacción del Proyecto.

TERCERO.- El compromiso de habilitar el crédito necesario en los presupuestos de 2021 para la financiación de la cantidad de dinero necesaria para el buen fin del Proyecto que no sea financiada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que se corresponderá con el IVA del importe subvencionado.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO (OBRA MONTES BLANCOS). ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de Convocatoria de Subvenciones a Corporaciones Locales para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en el Espacio Público Urbano.

Visto el interés que para el Ayuntamiento de Lorquí representa la adecuación y naturalización de las zonas verdes y parques municipales mediante la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza.

Vista la necesidad restaurar y adecuar una de las zonas más emblemáticas de Lorquí, ubicada en espacio público urbano (Polígono Industrial), como son los Montes Blancos; que pueda contribuir a que las ciudades sean más saludables, proporcionando simultáneamente beneficios ambientales, sociales y económicos abordando la sostenibilidad desde una perspectiva integra.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada “RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS MONTES BLANCOS DE LORQUÍ MEDIANTE SOLUCIONES BASADAS EN EL NATURALEZA”, con un valor estimado de 50.000,00€, IVA no incluido.

SEGUNDO.- Solicitar una subvención por importe de 30.000,00 € a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para la ejecución de las obras anteriores.

TERCERO.- El compromiso de habilitar el crédito necesario en los presupuestos de 2021 para la financiación de la cantidad de dinero necesaria para el buen fin del Proyecto que no sea financiada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que se corresponderá con el IVA del importe subvencionado.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN DENTRO DEL “PROGRAMA DE PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”, EN EL MARCO DE PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del “Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Objetivo CID 342).

Visto el interés de este Ayuntamiento en el fomento del empleo juvenil, y sobre todo de jóvenes que han finalizado sus estudios de formación reglada y se encuentran en búsqueda activa de su primer empleo.

Vista la necesidad de contratar personas desempleadas inscritas en la Oficina de Empleo Local para la ejecución de servicios de interés general y necesarios después de la situación de crisis socio-económica generada por la COVID-19.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la “Memoria Programa de Primera Experiencia” “CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA TRABAJOS DE DIGITALIZACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS”.

Segundo.- Solicitar una subvención por importe de cincuenta y tres mil quinientos catorce euros, con ochenta céntimos (53.514,80 €) al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.

Tercero.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2021 para el buen fin del proyecto, que no sea financiada por el Servicio de Empleo y Formación.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO LOCAL PARA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (AUXILIAR ADMINISTRATIVO). ACUERDOS A TOMAR.

Visto el error en el presupuesto total calculado para solicitar al Servicio Regional de Empleo y Formación subvención dentro del Programa de Empleo Público Local para contratación de trabajadores desempleados (Auxiliar Administrativo). Año 2021. El importe total es de 26.176,96 € y el importe solicitado es 20.000,00 €.

Vista la Resolución de 29 de septiembre de 2021 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de Empleo Público Local “+ Empleo”.

Visto en la Convocatoria anterior que el importe máximo a solicitar (promedio por grupo) para el municipio de Lorquí son 20.000 €.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la memoria de servicios “CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS) PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO TRAS LA CRISIS SOCIOECONÓMICA GENERADA POR LA COVID-19”, por un total de 26.176,96€

Segundo.- Solicitar una subvención por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.

Tercero.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2021 para el buen fin del proyecto, que no sea financiada por el Servicio de Empleo y Formación, y que asciende a la cantidad de 6.176,96 €.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL EL SALADAR II DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

1.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de abril 2002 se aprobó la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución “El Saladar II” de las Normas Subsidiarias de Lorquí, habiendo sido formalizada en escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2003, autorizada por el Notario de Molina de Segura D. Francisco Coronado Fernández, con el número 3.132 de orden de su protocolo.

En el punto Cuarto de la citada Resolución de Alcaldía de 8 de abril 2002 se acordó *“Requerir a los interesados para formalizar la reparcelación mediante escritura pública o documento administrativo con los requisitos establecidos en el art. 113 RGU e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como para la cesión de derechos al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que hayan de ser objeto de cesión obligatoria, según el plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo (Arts. 100 a) y 124 RGU).*

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2003 la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución “El Saladar II” fue inscrita en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el asiento N° 2.

El Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, fue aprobado definitivamente mediante Resolución de Alcaldía N° 999/06 de 19 de octubre de 2006.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 940/08, de fecha 4 de julio de 2008, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación modificado del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, siendo elevado a escritura pública en fecha 14 de agosto de 2008 en Molina de Segura, ante el Notario D. Santiago-Augusto Ruiz Rodríguez con el número 1.996 de orden de su protocolo.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 1.759/09, de fecha 30 de diciembre de 2009, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la 2ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, siendo elevado a escritura pública en fecha 12 de febrero de 2010 en Murcia, ante el Notario D. José Javier Escolano Navarro con el número 324 de orden de su protocolo.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 28 de enero de 2021 aprobó definitivamente la 3ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí.

Mediante escrito presentado el día 29 de marzo de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00003492455, por Doña Carmen Ascensión Campillo González en su condición de Presidenta de la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí se aporta Proyecto de la 3ª Modificación de la Reparcelación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí para su aprobación inicial y definitiva por este Ayuntamiento.

2.- En virtud de Resolución de Alcaldía N° 1.193, de fecha 29 de julio de 2021, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, exigiendo para su aprobación definitiva, la previa subsanación por parte de la Junta de Compensación de los reparos contenidos en el Informe jurídico, consistentes en incorporar al mismo el reconocimiento del derecho del Ayuntamiento de Lorquí al

aprovechamiento de 16.846,85 m², correspondientes a la superficie total de zonas verdes y viales de propiedad municipal suprimidos por el reiterado Proyecto. Asimismo, se acordó someter el acuerdo de la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí al trámite de información pública, durante el plazo de 20 días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, y mediante la notificación individualizada a los titulares que consten en el proyecto.

Que el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el BORM núm. 184 de 11 de agosto de 2021, anuncio 5383, siendo asimismo notificado a los titulares que constan en el proyecto.

Durante el periodo de información pública Doña Carmen Ascensión Campillo González, actuando como Presidenta de la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, en fecha 17 de agosto de 2021, con núm. de registro de entrada REGAGE21e00016503781, presenta escrito de Alegaciones a la Resolución de Alcaldía N° 1193/2021, manifestando en síntesis lo siguiente:

1ª.- FIJACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS INCLUIDOS EN UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN. El Ayuntamiento de Lorquí no figura como propietario inicial de las parcelas aportadas en el Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial “El Saladar II” aprobado definitivamente el 4 de julio de 2008, *“nunca ha sido titular de viales preexistentes a la delimitación del sector”*.

2ª.- BIENES DE USO O DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN (Art. 47.3 RGU). El Art. 47.3 del RGU únicamente se aplica a los bienes de dominio público que son preexistentes al momento en que el instrumento de ordenación territorial (PGMO) o urbanística (PP o PE) delimita las Unidades de Actuación, por lo que no es de aplicación en el supuesto de una modificación de proyecto de reparcelación.

3ª.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y SUS MODIFICACIONES. La modificación de un Proyecto de Reparcelación supone deshacer la equidistribución de beneficios y cargas realizada por el citado Proyecto para volver a la situación inicial de las parcelas aportadas.

4ª.- REVERSIÓN. Anulada una reparcelación las parcelas de resultado desaparecen y vuelven a surgir las antiguas parcelas de aportación sin que el Ayuntamiento tenga derecho a nada, salvo que hubiera sido propietario de bienes de dominio público existentes con anterioridad a la delimitación de la unidad de actuación.

5ª.- CONCLUSIONES. El exceso de suelo generado por la supresión de bienes de dominio público debe ser repartido entre los propietarios del sector que son los que aportaron las parcelas al mismo, representados todos ellos en la Junta de Compensación.

En el expediente consta el informe de la Secretaria General de 23 de noviembre de 2021, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:

Legislación Aplicable:

-Ley 13/2015 , de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU).

- Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
- Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 201** de la **LOTURM**:

“1. El proyecto de reparcelación tiene por objeto formalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas comprendidas en una unidad de actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas.

2. El proyecto de reparcelación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de aprobación de la delimitación de la unidad de actuación. No obstante, los propietarios, por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

b) La valoración de las parcelas resultantes tendrá en cuenta el volumen edificable, el uso asignado por el plan, la situación y cualquier otra característica diferencial, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal.

c) Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se computará como gasto de urbanización.

d) Las obras de urbanización compatibles con la ejecución del plan serán consideradas como obras con cargo al proyecto, compensándose al propietario por su valor.

e) Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las parcelas originarias del correspondiente propietario.

f) No podrán adjudicarse como finca independiente superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

g) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, las parcelas resultantes se adjudicarán en «proindiviso» a tales propietarios. No obstante, en estos casos y a solicitud de los propietarios la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización económica.

h) No será objeto de adjudicación, conservándose las propiedades originarias, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan, los terrenos edificados con arreglo al planeamiento.

i) En la cuenta de liquidación del proyecto se incluirán las indemnizaciones que correspondan a las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, valorándose al precio medio de las parcelas resultantes.

j) El costo de las obras de urbanización se calculará con arreglo al presupuesto del proyecto de urbanización o mediante una cifra estimativa que establecerá razonadamente el propio proyecto de reparcelación.

3. El proyecto de reparcelación contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las circunstancias y ámbito, y justificativa del cumplimiento de los criterios de valoración y adjudicación señalados en esta ley.

b) *Relación de propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito, con expresión de la naturaleza y cuantía de estos, distinguiendo los que deben extinguirse con la ejecución del plan.*

c) *Propuesta de adjudicación de fincas resultantes, con designación nominal de los adjudicatarios y expresión del aprovechamiento urbanístico correspondiente.*

d) *Cuenta de liquidación provisional.*

e) *Planos, a escala adecuada, de información, ordenación, parcelación originaria y resultante de la adjudicación.*”

Por su parte el **Artículo 202** de la **LOTURM** regula la “Elaboración y aprobación del proyecto de reparcelación” en los siguientes términos:

“1. El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse junto con el programa de actuación.

2. Cuando se tramite independientemente, se elaborará por quien corresponda según el sistema de actuación elegido y se aprobará inicialmente por el ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses desde la presentación del documento completo.

3. Aprobado inicialmente, el expediente se someterá a información pública durante veinte días como mínimo, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, y se notificará individualizadamente a los titulares que consten en el proyecto.

4. La resolución definitiva deberá producirse en el plazo de tres meses desde la aprobación inicial y deberá ser notificada a todos los interesados y publicada en la forma prevista en el párrafo anterior.

5. En el caso de actuaciones por iniciativa privada, el transcurso del plazo fijado en el párrafo anterior sin que el promotor haya recibido la notificación del acto se entenderá recaída la aprobación definitiva.”

El sistema de Compensación se regula en los **Arts. 206 a 211** de la **LOTURM**, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en los **Arts. 157 a 158** del **RGU**.

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 1.193 de fecha 29 de julio de 2021 se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, exigiendo para su aprobación definitiva la previa subsanación por parte de la Junta de Compensación de los reparos contenidos en el informe reproducido anteriormente, consistentes en incorporar al mismo el reconocimiento del derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.846,85 m2 correspondientes a la superficie total de zonas verdes y viales de propiedad municipal suprimidos por el reiterado Proyecto.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo de la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí al

trámite de información pública, durante el plazo de 20 días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, y mediante la notificación individualizada a los titulares que constan en el Registro de la Propiedad a fecha julio de 2020.”

De conformidad con el Informe emitido por el Servicio Técnico en fecha 27 de julio de 2021, previo al acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, la modificación del Plan Parcial supone la reducción de viales y zonas verdes en una superficie total de 16.846,85 m2.

La Junta de Compensación no ha subsanado el reparo formulado en el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, consistente en incorporar al mismo el reconocimiento del derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.846,85 m2, correspondientes a la superficie total de zonas verdes y viales de propiedad municipal suprimidos por el reiterado Proyecto.

Las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí, en fecha 17 de agosto de 2021, durante el periodo de información pública al Acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, deben ser desestimadas con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

1ª.- FIJACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS INCLUIDOS EN UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN. El Ayuntamiento de Lorquí figura como propietario inicial de las parcelas aportadas al Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, ya que en virtud del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, adoptado mediante Resolución de Alcaldía Nº 999/06 de 19 de octubre de 2006, adquirió la propiedad de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3 y Z.V.-4 y de los viales existentes en el Sector. En este sentido, la escritura pública del citado Proyecto de Reparcelación, de fecha 14 de agosto de 2008, adjudicó al Excmo. Ayuntamiento de Lorquí la propiedad de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3 y Z.V.-4 (puntos 81, 82, 83 y 84 respectivamente) y de los VIALES existentes en el Sector (*“La superficie restante hasta completar la totalidad incluida en esta área de reparcelación. ESTÁ DESTINADA A VIALES.”*).

De conformidad con el Artículo 177.1 a) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, vigente en el momento de la tramitación del Proyecto de Reparcelación (que se corresponde con el Art. 203.1 a) de la LOTURM), el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación produce como efecto inmediato la *“Transmisión al ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión, para su afectación a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al patrimonio municipal de suelo, en su caso.”*

En consecuencia, el Ayuntamiento de Lorquí es propietario desde 19 de octubre de 2006 del pleno dominio de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3, Z.V.-4 y de los VIALES existentes en el Sector Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí.

2ª.- BIENES DE USO O DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN (Art. 47.3 RGU). La Junta de Compensación alega que el Art. 47.3 del RGU únicamente se aplica a los bienes de dominio público que son preexistentes al momento en que el instrumento de ordenación territorial (PGMO) o urbanística (PP o PE) delimita las Unidades de Actuación, por lo que concluye que no es de aplicación en el supuesto de la presente modificación de proyecto de reparcelación.

El **Art. 47** del **RGU** establece:

“1. La Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios.

2. El suelo destinado, según el Plan, a dominio y uso público y los terrenos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan.

3. En todo caso deberá tenerse en cuenta que cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público anteriormente existentes fueren igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del Plan, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Debe desestimarse la alegación de la Junta de Compensación puesto que, como se ha indicado anteriormente, los bienes de dominio y uso público suprimidos por la Tercera Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, existen y son propiedad del Ayuntamiento de Lorquí desde el 19 de octubre de 2006. La aprobación de la Tercera Modificación del Plan Parcial, dota al Polígono Industrial de una nueva ordenación urbanística, que se ejecuta mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación objeto del presente informe, en el que se realiza la equidistribución de beneficios y cargas de todos los propietarios de parcelas existentes en el Sector, bien sean particulares o Administración Pública.

Como ha reconocido la jurisprudencia de manera reiterada, entre otras en **Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de septiembre de 2007, Sala Contencioso, Sec. 5ª, rec. 401/2004**, en la que reproduciendo lo ya manifestado en la Sentencia de 20 de julio de 2005 (casación 1758/02) que a su vez reitera la de 23 de noviembre de 1993, establece: *"No acierta la Sala de instancia cuando afirma que el artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística , aprobado por Real Decreto*

3288/1978, de 25 de agosto (EDL 1978/3109) , no distingue entre bienes de dominio público adquiridos por cesión gratuita o no gratuita, ya que dicho precepto se encabeza con el apartado 1 del mismo, en el que se establece que "la Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiriera como consecuencia de cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios", para, después, al contemplar las modificaciones del planeamiento, disponer que "en todo caso deberá tenerse en cuenta que cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existentes, fuesen igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras".

Entendemos nosotros que esta sustitución, como se deduce del contexto del propio artículo 47 del Reglamento de Gestión Urbanística y del enunciado del capítulo, en que dicho precepto está incluido: "cesiones obligatorias y aprovechamiento medio", se refiere exclusivamente a aquellos bienes de dominio y uso público que hubiesen sido obtenidos como consecuencia del cumplimiento de deberes urbanísticos de cesión gratuita, como así lo explicó perfectamente esta Sala del Tribunal Supremo en su Sentencia, (...) de fecha 23 de noviembre de 1993 (recurso núm. 1385/90, fundamento jurídico sexto), en la que se declara que "si la reparcelación, al igual que la compensación, tiene por finalidad hacer efectiva la distribución justa entre los propietarios afectados de los beneficios y cargas del planeamiento -artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo - obligado resulta, para resolver el problema apuntado (sustitución de viales públicos), atender a la forma de obtención de los bienes de dominio y uso público que se aportan al polígono o unidad de actuación de que se trate, y así cuando los mismos no han sido obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico atribuido a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos, mientras que si dichos bienes se obtuviesen en cumplimiento de la referida obligación operará el cuestionado artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística".

En definitiva, para que opere la sustitución contemplada en el referido artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, los bienes de dominio y uso público aportados por el Ayuntamiento deben proceder de cesiones obligatorias y gratuitas como consecuencia de los deberes de cesión obligatoria que, por razones urbanísticas, recaen sobre los propietarios del suelo.

De lo contrario, se conculcaría el principio de equidistribución de beneficios y cargas recogido por el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, porque la entrega por el Ayuntamiento de suelo de dominio o uso público, no obtenido como consecuencia del deber urbanístico de ceder gratuitamente suelo que pesa sobre los propietarios, exoneraría a los afectados por el proyecto de reparcelación de su deber de ceder obligatoriamente el suelo necesario para los fines establecidos por la ley, con lo que se beneficiarían, a costa de la Administración actuante, de los bienes que ésta aporta como de dominio y uso público aunque no hubiesen sido obtenidos en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas impuestas legalmente a los propietarios de suelo, mientras que, mediante la solución propugnada por dicho Ayuntamiento y adoptada por esta Sala en la Sentencia transcrita, la Administración actuante obtendrá el aprovechamiento urbanístico atribuido a la superficie de los bienes de dominio y uso público,

anteriormente existentes, que no procedan de cesiones obligatorias y gratuitas por razones urbanísticas, respetándose así el principio de equidistribución de beneficios y cargas".

Aún más determinante es la **Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2010** en la que recogiendo la doctrina jurisprudencial anteriormente expuesta concluye: "*En las aludidas sentencias hemos considerado que del propio contexto del artículo 47 del Reglamento de Gestión Urbanística y del enunciado del capítulo, en que dicho precepto está incluido: «cesiones obligatorias y aprovechamiento medio», la sustitución a que se refiere dicho precepto se refiere exclusivamente a aquellos bienes de dominio y uso público que hubiesen sido obtenidos como consecuencia del cumplimiento de deberes urbanísticos de cesión gratuita...»*".

Así las cosas, el **Art. 47.3** del **RGU** es plenamente aplicable al presente supuesto, debiendo percibir el Ayuntamiento el aprovechamiento correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimida por el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí.

Finalmente, del tenor literal del **Art. 47.3** del **RGU** no puede deducirse que la aplicación del mismo esté excluida en los supuestos de modificación de planeamiento, de serlo así debería haberse mencionado expresamente. Es más, el **Art. 47.2** del **RGU** hace referencia a la necesaria modificación del planeamiento para el cambio de destino de los bienes de dominio y uso público, estableciendo en el apartado siguiente del mismo precepto, **Art. 47.3** del **RGU**, la regla que debe operar en estos casos en los que la modificación de planeamiento produzca una diferencia de superficie de los bienes de dominio y uso público obtenidos por cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria

De conformidad con el Principio General de Derecho "*In claris non fit interpretatio*", cuando el texto de la ley es claro e inequívoco no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literalidad, debiendo limitarse la Administración a su aplicación, sin que quepa interpretación que pueda alterar o distorsionar su contenido. Como ha reconocido la jurisprudencia en los casos en que un texto que por su claridad o su univocidad y sencillez no plantea discordancia entre las palabras y su significado final, no puede realizarse una interpretación que suponga un perjuicio para ninguna de las partes.

En este sentido, puede citarse la Sentencia TJUE (Sala Gran Sala) de 21 diciembre 2016 N° rec. C-154/2015, en la que concluye que los tribunales deben realizar una aplicación recta de las normas, sin introducir en ellas otras ponderaciones válidas pero no principales, que lleguen ya no a modularlas sino que rebasen ese alcance hasta revertir su letra y espíritu, declarando con fundamento en el Principio *In claris non fit interpretatio*: "*si una norma es precisa y clara, el intérprete no puede insertar otras visiones distorsionadoras; si resulta diáfana y cristalina, no es preciso formular más enfoques.*".

3ª.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y SUS MODIFICACIONES. Debe desestimarse la alegación de la Junta de Compensación según la cual la

modificación de un Proyecto de Reparcelación supone deshacer la equidistribución de beneficios y cargas realizada por el citado Proyecto para volver a la situación inicial de las parcelas aportadas, por no tener fundamento legal de tipo alguno. Es más, de aceptarse dicha alegación, nunca se consolidaría la propiedad de las parcelas resultantes derivadas de un Proyecto de reparcelación, partiendo siempre de cero y debiendo entenderse las sucesivas modificaciones como si se tratara de las parcelas originarias aportadas. Esta opción no se correspondería con la realidad, ya que si las parcelas se han edificado existirían nuevos elementos a tener en cuenta en la equidistribución de beneficios y cargas, cuya existencia no se podría obviar.

4ª.- REVERSIÓN. Sostiene la Junta de Compensación que anulada una reparcelación las parcelas de resultado desaparecen y vuelven a surgir las antiguas parcelas de aportación, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a nada. Esta alegación también debe de ser desestimada, toda vez que no se produce la anulación de la reparcelación, sino la modificación del planeamiento, generando una nueva ordenación urbanística que se plasma en el proyecto de reparcelación, en la que el Ayuntamiento participa en la equidistribución de beneficios y cargas como propietario de los bienes de dominio y uso público, operando la regla establecida en el **Art. 47 del RGU**.

5ª.- CONCLUSIONES. Asimismo, debe desestimarse la conclusión a la que llega la Junta de Compensación, considerando que el exceso de suelo generado por la supresión de bienes de dominio público debe ser adjudicado a la Junta de Compensación, en su condición de representante de los propietarios del sector que aportaron las parcelas originarias, ya que como se ha reiterado la propiedad de los bienes afectados corresponde al Ayuntamiento desde el 19 de octubre de 2006, por lo que la compensación derivada de su supresión corresponde a dicha Administración.

Consta en el expediente **Informe de la Oficina Técnica Municipal de 10 de noviembre de 2021** sobre “**Aclaración de Superficie de Cesión Obligatoria**” relativo al Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, en cuyo apartado CONCLUSIONES establece “*Conforme a lo expuesto se puede concluir que se considera aclarada la medición de la variación de la superficie de cesión obligatoria resultante de la modificación urbanística, conforme a los planos y cartografía derivados de la redacción del proyecto de reparcelación, y siendo esta 16.857,84 m².*” Asimismo, en el citado informe se indica que “*aplicando el ratio estimado en el proyecto de reparcelación de 31,26 €/m² para evaluar el valor de la superficie suprimida, este alcanzaría una cantidad de:*

$$16.857,84€ \times 31,26 \text{ €/m}^2 = 526.976,08 \text{ €}”$$

En base a lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí y, de conformidad con el **Art. 196.4** de la LOTURM y el **Art. 47** del RGU, el **Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, debe reconocer el derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.857,84 m², correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos por el citado Proyecto.**

Procede la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y el reconocimiento por la Junta de Compensación del **derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.857,84 m2, correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos. Con fundamento en el procedimiento de compensación, por la supresión de dicha superficie recogido en el Proyecto de Reparcelación, la valoración del suelo dejado vacante como consecuencia de la supresión de los viales, zonas verdes y otros es de 526.976,08 € tomando como base para dicho cálculo la valoración de 31,26 Euros/m2, aprobada por acuerdo de la Junta de Compensación en Asamblea celebrada el 2 de octubre de 2014.**

De conformidad con lo expuesto, este Ayuntamiento es adjudicatario del aprovechamiento de **16.857,84 m2** correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos, cuya indemnización económica se fija en **526.976,08 €**, cantidad que deberá ser ingresada por la Junta de Compensación en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí con anterioridad a la formalización del Proyecto de Reparcelación.

Conforme a lo previsto en el artículo 203.1 de la citada Ley 13/2015 la aprobación del presente Proyecto produce la cesión obligatoria y gratuita a este Ayuntamiento de las parcelas donde se localizan los terrenos destinados a zona verde, equipamientos, centros de transformación y viales.

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación será objeto de notificación a los interesados así como de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, conforme determina el artículo 202.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación e ingresada la indemnización sustitutoria del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la supresión de zonas verdes y viales, se procederá a otorgar documento público con las formalidades necesarias para su inscripción registral, de acuerdo con la normativa estatal.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación a la Resolución de Alcaldía Nº 1.193, de fecha 29 de julio de 2021, por la que se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, presentadas en fecha 17 de agosto de 2021 (con núm. de registro de entrada REGAGE21e0001650378), en base a los siguientes argumentos :

1ª.- FIJACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS INCLUIDOS EN UNA UNIDAD DE ACTUACIÓN. El Ayuntamiento de Lorquí figura como propietario inicial de las parcelas aportadas al Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, ya que en virtud del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí,

adoptado mediante Resolución de Alcaldía Nº 999/06 de 19 de octubre de 2006, adquirió la propiedad de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3 y Z.V.-4 y de los viales existentes en el Sector. En este sentido, la escritura pública del citado Proyecto de Reparcelación, de fecha 14 de agosto de 2008, adjudicó al Excmo. Ayuntamiento de Lorquí la propiedad de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3 y Z.V.-4 (puntos 81, 82, 83 y 84 respectivamente) y de los VIALES existentes en el Sector (*“La superficie restante hasta completar la totalidad incluida en esta área de reparcelación. ESTÁ DESTINADA A VIALES.”*).

De conformidad con el Artículo 177.1 a) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, vigente en el momento de la tramitación del Proyecto de Reparcelación (que se corresponde con el Art. 203.1 a) de la LOTURM), el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación produce como efecto inmediato la *“Transmisión al ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión, para su afectación a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al patrimonio municipal de suelo, en su caso.”*

En consecuencia, el Ayuntamiento de Lorquí es propietario desde 19 de octubre de 2006 del pleno dominio de las zonas verdes Parcelas Z.V.-1, Z.V.-2, Z.V.-3, Z.V.-4 y de los VIALES existentes en el Sector Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí.

2ª.- BIENES DE USO O DOMINIO PÚBLICO EXISTENTES CON ANTERIORIDAD A LA DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN (Art. 47.3 RGU). La Junta de Compensación alega que el Art. 47.3 del RGU únicamente se aplica a los bienes de dominio público que son preexistentes al momento en que el instrumento de ordenación territorial (PGMO) o urbanística (PP o PE) delimita las Unidades de Actuación, por lo que concluye que no es de aplicación en el supuesto de la presente modificación de proyecto de reparcelación.

El **Art. 47** del **RGU** establece:

“1. La Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios.

2. El suelo destinado, según el Plan, a dominio y uso público y los terrenos sobre los que hayan de realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público no podrán cambiarse de destino sino por modificaciones del Plan.

3. En todo caso deberá tenerse en cuenta que cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público anteriormente existentes fueren igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del Plan, la

Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Debe desestimarse la alegación de la Junta de Compensación puesto que, como se ha indicado anteriormente, los bienes de dominio y uso público suprimidos por la Tercera Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, existen y son propiedad del Ayuntamiento de Lorquí desde el 19 de octubre de 2006. La aprobación de la Tercera Modificación del Plan Parcial, dota al Polígono Industrial de una nueva ordenación urbanística, que se ejecuta mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación objeto del presente informe, en el que se realiza la equidistribución de beneficios y cargas de todos los propietarios de parcelas existentes en el Sector, bien sean particulares o Administración Pública.

Como ha reconocido la jurisprudencia de manera reiterada, entre otras en **Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de septiembre de 2007, Sala Contencioso, Sec. 5ª, rec. 401/2004**, en la que reproduciendo lo ya manifestado en la Sentencia de 20 de julio de 2005 (casación 1758/02) que a su vez reitera la de 23 de noviembre de 1993, establece: *"No acierta la Sala de instancia cuando afirma que el artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística , aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (EDL 1978/3109) , no distingue entre bienes de dominio público adquiridos por cesión gratuita o no gratuita, ya que dicho precepto se encabeza con el apartado 1 del mismo, en el que se establece que "la Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia de cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios", para, después, al contemplar las modificaciones del planeamiento, disponer que "en todo caso deberá tenerse en cuenta que cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existentes, fuesen igual o inferior a la que resulte como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras"*.

Entendemos nosotros que esta sustitución, como se deduce del contexto del propio artículo 47 del Reglamento de Gestión Urbanística y del enunciado del capítulo, en que dicho precepto está incluido: "cesiones obligatorias y aprovechamiento medio", se refiere exclusivamente a aquellos bienes de dominio y uso público que hubiesen sido obtenidos como consecuencia del cumplimiento de deberes urbanísticos de cesión gratuita, como así lo explicó perfectamente esta Sala del Tribunal Supremo en su Sentencia, (...) de fecha 23 de noviembre de 1993 (recurso núm. 1385/90, fundamento jurídico sexto), en la que se declara que "si la reparcelación, al igual que la compensación, tiene por finalidad hacer efectiva la distribución justa entre los propietarios afectados de los beneficios y cargas del planeamiento -artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo - obligado resulta, para resolver el problema apuntado (sustitución de viales públicos), atender a la forma de obtención de los bienes de dominio y uso público que se aportan al polígono o unidad de actuación de que se trate, y así cuando los mismos no han sido obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico atribuido a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos, mientras que si dichos bienes se obtuviesen en cumplimiento de la referida obligación operará el cuestionado artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística "

En definitiva, para que opere la sustitución contemplada en el referido artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, los bienes de dominio y uso público aportados por el Ayuntamiento deben proceder de cesiones obligatorias y gratuitas como consecuencia de los deberes de cesión obligatoria que, por razones urbanísticas, recaen sobre los propietarios del suelo.

De lo contrario, se conculcaría el principio de equidistribución de beneficios y cargas recogido por el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, porque la entrega por el Ayuntamiento de suelo de dominio o uso público, no obtenido como consecuencia del deber urbanístico de ceder gratuitamente suelo que pesa sobre los propietarios, exoneraría a los afectados por el proyecto de reparcelación de su deber de ceder obligatoriamente el suelo necesario para los fines establecidos por la ley, con lo que se beneficiarían, a costa de la Administración actuante, de los bienes que ésta aporta como de dominio y uso público aunque no hubiesen sido obtenidos en virtud de las cesiones obligatorias y gratuitas impuestas legalmente a los propietarios de suelo, mientras que, mediante la solución propugnada por dicho Ayuntamiento y adoptada por esta Sala en la Sentencia transcrita, la Administración actuante obtendrá el aprovechamiento urbanístico atribuido a la superficie de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existentes, que no procedan de cesiones obligatorias y gratuitas por razones urbanísticas, respetándose así el principio de equidistribución de beneficios y cargas".

Aún más determinante es la **Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2010** en la que recogiendo la doctrina jurisprudencial anteriormente expuesta concluye: **“En las aludidas sentencias hemos considerado que del propio contexto del artículo 47 del Reglamento de Gestión Urbanística y del enunciado del capítulo, en que dicho precepto está incluido: «cesiones obligatorias y aprovechamiento medio», la sustitución a que se refiere dicho precepto se refiere exclusivamente a aquellos bienes de dominio y uso público que hubiesen sido obtenidos como consecuencia del cumplimiento de deberes urbanísticos de cesión gratuita...”**

Así las cosas, el **Art. 47.3** del **RGU** es plenamente aplicable al presente supuesto, debiendo percibir el Ayuntamiento el aprovechamiento correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimida por el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí.

Finalmente, del tenor literal del **Art. 47.3** del **RGU** no puede deducirse que la aplicación del mismo esté excluida en los supuestos de modificación de planeamiento, de serlo así debería haberse mencionado expresamente. Es más, el **Art. 47.2** del **RGU** hace referencia a la necesaria modificación del planeamiento para el cambio de destino de los bienes de dominio y uso público, estableciendo en el apartado siguiente del mismo precepto, **Art. 47.3** del **RGU**, la regla que debe operar en estos casos en los que la modificación de planeamiento produzca una

diferencia de superficie de los bienes de dominio y uso público obtenidos por cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria

De conformidad con el Principio General de Derecho “*In claris non fit interpretatio*”, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco no ha lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literalidad, debiendo limitarse la Administración a su aplicación, sin que quepa interpretación que pueda alterar o distorsionar su contenido. Como ha reconocido la jurisprudencia en los casos en que un texto que por su claridad o su univocidad y sencillez no plantea discordancia entre las palabras y su significado final, no puede realizarse una interpretación que suponga un perjuicio para ninguna de las partes.

En este sentido, puede citarse la Sentencia TJUE (Sala Gran Sala) de 21 Diciembre 2016 Nº rec. C-154/2015, en la que concluye que los tribunales deben realizar una aplicación recta de las normas, sin introducir en ellas otras ponderaciones válidas pero no principales, que lleguen ya no a modularlas sino que rebasen ese alcance hasta revertir su letra y espíritu, declarando con fundamento en el Principio *In claris non fit interpretatio*: “*si una norma es precisa y clara, el intérprete no puede insertar otras visiones distorsionadoras; si resulta diáfana y cristalina, no es preciso formular más enfoques.*”.

3ª.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN Y SUS MODIFICACIONES. Debe desestimarse la alegación de la Junta de Compensación según la cual la modificación de un Proyecto de Reparcelación supone deshacer la equidistribución de beneficios y cargas realizada por el citado Proyecto para volver a la situación inicial de las parcelas aportadas, por no tener fundamento legal de tipo alguno. Es más, de aceptarse dicha alegación, nunca se consolidaría la propiedad de las parcelas resultantes derivadas de un Proyecto de reparcelación, partiendo siempre de cero y debiendo entenderse las sucesivas modificaciones como si se tratara de las parcelas originarias aportadas. Esta opción no se correspondería con la realidad, ya que si las parcelas se han edificado existirían nuevos elementos a tener en cuenta en la equidistribución de beneficios y cargas, cuya existencia no se podría obviar.

4ª.- REVERSIÓN. Sostiene la Junta de Compensación que anulada una reparcelación las parcelas de resultado desaparecen y vuelven a surgir las antiguas parcelas de aportación, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a nada. Esta alegación también debe de ser desestimada, toda vez que no se produce la anulación de la reparcelación, sino la modificación del planeamiento, generando una nueva ordenación urbanística que se plasma en el proyecto de reparcelación, en la que el Ayuntamiento participa en la equidistribución de beneficios y cargas como propietario de los bienes de dominio y uso público, operando la regla establecida en el **Art. 47 del RGU**.

5ª.- CONCLUSIONES. Asimismo, debe desestimarse la conclusión a la que llega la Junta de Compensación, considerando que el exceso de suelo generado por la supresión de bienes de dominio público debe ser adjudicado a la Junta de Compensación, en su condición de

representante de los propietarios del sector que aportaron las parcelas originarias, ya que como se ha reiterado la propiedad de los bienes afectados corresponde al Ayuntamiento desde el 19 de octubre de 2006, por lo que la compensación derivada de su supresión corresponde a dicha Administración.

Consta en el expediente **Informe de la Oficina Técnica Municipal de 10 de noviembre de 2021** sobre **“Aclaración de Superficie de Cesión Obligatoria”** relativo al Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, en cuyo apartado CONCLUSIONES establece *“Conforme a lo expuesto se puede concluir que se considera aclarada la medición de la variación de la superficie de cesión obligatoria resultante de la modificación urbanística, conforme a los planos y cartografía derivados de la redacción del proyecto de reparcelación, y siendo esta 16.857,84 m2.”* Asimismo, en el citado informe se indica que *“aplicando el ratio estimado en el proyecto de reparcelación de 31,26 €/m2 para evaluar el valor de la superficie suprimida, este alcanzaría una cantidad de:*

$$16.857,84€ \times 31,26 \text{ €/m}^2 = 526.976,08 \text{ €}”$$

En base a lo expuesto, procede desestimar las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación del Polígono Industrial El Saladar II de Lorquí y, de conformidad con el **Art. 196.4** de la **LOTURM** y el **Art. 47** del **RGU**, el **Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, debe reconocer el derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.857,84 m2, correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos por el citado Proyecto.**

Procede la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y el reconocimiento por la Junta de Compensación del **derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de 16.857,84 m2, correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos. Con fundamento en el procedimiento de compensación, por la supresión de dicha superficie recogido en el Proyecto de Reparcelación, la valoración del suelo dejado vacante como consecuencia de la supresión de los viales, zonas verdes y otros es de 526.976,08 € tomando como base para dicho cálculo la valoración de 31,26 Euros/m2, aprobada por acuerdo de la Junta de Compensación en Asamblea celebrada el 2 de octubre de 2014.**

De conformidad con lo expuesto, este Ayuntamiento es adjudicatario del aprovechamiento de **16.857,84 m2** correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos, cuya indemnización económica se fija en **526.976,08 €**, cantidad que deberá ser ingresada por la Junta de Compensación en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí con anterioridad a la formalización del Proyecto de Reparcelación.

Conforme a lo previsto en el artículo 203.1 de la citada Ley 13/2015 la aprobación del presente Proyecto produce la cesión obligatoria y gratuita a este Ayuntamiento de las parcelas donde se localizan los terrenos destinados a zona verde, equipamientos, centros de transformación y viales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la 3ª Modificación del Plan Parcial Industrial El Saladar II de Lorquí, otorgando a la Junta de Compensación un plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo para la presentación de un Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación, en el que se reconozca el derecho del Ayuntamiento de Lorquí al aprovechamiento de **16.857,84 m2** valorado en **526.976,08 €**, correspondientes a la superficie total de zonas verdes y viales de propiedad municipal suprimidos por el reiterado Proyecto.

TERCERO.- Aprobar la adjudicación al Ayuntamiento de Lorquí del aprovechamiento de **16.857,84 m2** correspondiente a la superficie total de zonas verdes y viales suprimidos, cuya indemnización económica se fija en **526.976,08 €** y requerir a la Junta de Compensación para su ingreso en la cuenta de titularidad municipal **ES40 2038 3047 3864 0000 0281**, con anterioridad a la formalización del Proyecto de Reparcelación, concediéndole para ello un plazo de 20 días desde la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que no hacerse el ingreso en el plazo concedido se seguirá el procedimiento de apremio.

CUARTO.- Acordar la notificación a los interesados así como de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, conforme determina el artículo 202.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIONES DE URGENCIA.

Se presentan las siguientes mociones de urgencia:

12.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL PARA SOLICITAR PRORROGA PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE ENERGÍA ALTERNATIVA. ACUERDOS A TOMAR.

12.2.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

12.2.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por mayoría de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL PARA SOLICITAR PRORROGA PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE ENERGÍA ALTERNATIVA. ACUERDOS A TOMAR.

El Ayuntamiento de Lorquí recibe, con fecha de 17/12/2020, la notificación de la orden de concesión de subvención incluida en el programa MOVES, de la Comunidad Autónoma, para la adquisición de un vehículo de energía alternativa, por un importe de 5.000 euros, (expediente 4P19SM00134)

No obstante ha sido imposible llevar a cabo la tramitación del procedimiento de licitación del suministro del vehículo, debido a las dificultades para la redacción del pliego de condiciones técnicas, por no disponer de personal con conocimiento en la redacción de pliego técnicos para la adquisición de vehículos, y el elevado número de expedientes para la solicitud de subvenciones que se han tramitado en el marco de la Agenda urbana 2020-2030 y fondos New Generation, lo cual ha determinado como consecuencia un elevado número de expedientes en el área de contratación, añadidos a los que con carácter ordinario se gestionan anualmente.

Considerando que el plazo para la presentación de la justificación de la inversión finaliza el próximo día 17 de diciembre de 2021, es necesario, antes de que finalice dicho plazo, solicitar una prórroga del plazo de 6 meses para poder llevar a cabo la tramitación del procedimiento de licitación del contrato de suministro del vehículo de energía alternativa, objeto de subvención dentro del programa MOVE.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar una prórroga del plazo de 6 meses para poder llevar a cabo la tramitación del procedimiento de licitación del contrato de suministro del vehículo de energía alternativa, objeto de subvención dentro del programa MOVE, (expediente 4P19SM00134) ante la imposibilidad de cumplir el plazo inicialmente concedido, por las siguientes razones:

las dificultades para la redacción del pliego de condiciones técnicas, por no disponer de personal con conocimiento en la redacción de pliego técnicos para la adquisición de vehículos, y el elevado número de expedientes para la solicitud de subvenciones que se han tramitado en el marco de la Agenda urbana 2020-2030 y fondos New Generation, lo cual ha determinado como consecuencia un elevado número de expedientes en el área de contratación, añadidos a los que con carácter ordinario se gestionan anualmente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente al Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12.2.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 24/11/2021, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder al ALTA del Servicio de Ayuda a Domicilio en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXX
HORAS MES	12h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Tareas de atención personal 0,50h/día (0,30´) de lunes a jueves y viernes 1h para aseo completo
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	Cuidadores principales impedidos por operaciones graves que limitan su capacidad de movimiento

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al ALTA del Servicio de Ayuda a Domicilio en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	12h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Tareas de atención personal 0,50h/día (0,30´) de lunes a jueves y viernes 1h para aseo completo
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	Cuidadores principales impedidos por operaciones graves que limitan su capacidad de movimiento

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

12.2.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 24/11/2021, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder a la MODIFICACIÓN DE HORAS del Servicio de Ayuda a Domicilio, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	12h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Taras de Atención Doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0

COPAGO/HORA	0
MOTIVO	Reajuste horario por necesidades persona mayor

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la MODIFICACIÓN DE HORAS del Servicio de Ayuda a Domicilio, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXXXX
HORAS MES	12h/mes
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	Taras de Atención Doméstica
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	Reajuste horario por necesidades persona mayor

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra Tesorera.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.